



EDICTO

Vista la aprobación inicial de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2022 por acuerdo plenario, en sesión ordinaria, celebrada en fecha 30 de noviembre 2021 y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia N.º 240 de fecha 15 de diciembre de 2021.

Una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia N.º 13, de fecha 20 de enero de 2022, tras haber transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el presente, se hace público el texto íntegro de la Base de Ejecución N.º 37, reguladora de las "AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO", que es el que sigue:

"BASE 37. AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO

Artículo 1. OBJETO Y FINALIDAD

Las presentes bases regulan la concesión de ayudas económicas, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, dirigidas a emprendedores que se constituyan en trabajadores autónomos y que ubiquen su actividad en el municipio de Rocafort, con el objetivo de fomentar y mantener la creación de empleo y estimular la actividad económica en el Municipio, ponderando las diferentes circunstancias sociales de los beneficiarios, como la edad, la diversidad funcional, ser víctima de violencia de género o pertenecer a familia numerosa.

Las ayudas previstas en estas bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que el total percibido no supere el 100 % del total de los conceptos subvencionables.

Artículo 2. REQUISITOS

Podrán optar a la ayuda los trabajadores de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que cumplan con los siguientes requisitos:

- El alta de la nueva actividad que pueda dar lugar a la concesión de estas ayudas deberá haberse producido en los dos años anteriores al de la convocatoria y hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes. Se considerará a estos efectos, como fecha de inicio, la que conste en el documento de Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios.





- Deberá radicar y mantener la actividad económica en el municipio de Rocafort, entendiéndose en este caso que el domicilio fiscal o el local donde se desarrolle la actividad empresarial objeto de subvención, se encuentre ubicado en el Municipio.
- Hallarse al corriente con las obligaciones tributarias con el Estado, así como con la administración local y con la Seguridad Social.

Artículo 3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y hasta el 15 de septiembre del ejercicio en curso.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Rocafort, mediante instancia genérica, sin perjuicio de las formas previstas, en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de envío por correo certificado, la presentación de la documentación en la oficina de correos respectiva deberá efectuarse en sobre abierto, con el fin de que en la cabecera de la solicitud presentada se hagan constar claramente el nombre de la oficina, fecha y lugar de la admisión.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- DNI o NIE del solicitante.
- Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- Certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal Tributaria y con la Seguridad Social.
- Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- En su caso, certificado donde conste el tipo y grado de discapacidad emitido por el órgano competente.
- Documentación acreditativa, en su caso, de ostentar la condición de familia numerosa.
- Resolución judicial, certificado o informe del órgano competente que acredite, en su caso, la situación de persona víctima de violencia de género.
- Ficha de terceros en la que se hace constar los datos bancarios del beneficiario/a.





Artículo 4. GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables los gastos devengados durante el presente ejercicio, destinados a cuotas a la Seguridad Social del trabajador/a autónomo/a, y a gastos corrientes, correspondientes a suministros (luz, agua, gas, teléfono e internet), gastos de material de oficina, gastos de asesoría jurídica, asesoría laboral, fiscal, gestoría y gastos de arrendamiento del local donde se desarrolla la actividad subvencionada.

En el caso de que la actividad económica se desarrolle en el domicilio destinado a vivienda habitual, los gastos correspondientes a suministros o arrendamiento se considerarán subvencionables en el porcentaje resultante de la aplicación del artículo 30, apartado 2, regla 5ª, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 5. CUANTÍAS Y DOTACIÓN

La cuantía de subvención por beneficiario/a vendrá determinada según la siguiente tabla:

Trabajador/a autónomo/a en general: 1.000,00 €

Trabajador/a autónomo/a discapacitado/a, menor de 30 años, mayor de 45 años o víctima de violencia de género: 1.500,00 €

En el caso de que la persona solicitante ostente la condición de familia numerosa, se incrementará la cuantía a percibir, en función del colectivo al que pertenezca, en 200,00€

Estos importes únicamente tendrán la consideración de cuantía máxima, en el supuesto de que la dotación presupuestaria resulte insuficiente, en cuyo caso, en aplicación del artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios que cumplan los requisitos exigidos en estas bases, del importe global máximo destinado a esta subvención.

La subvención concedida se abonará con carácter anticipado a la justificación, atendido a que la finalidad de la misma es ayudar económicamente a hacer frente a los gastos que supone el autoempleo.

Artículo 6. OBLIGACIONES DEL/LA BENEFICIARIO/A

Los beneficiarios de las ayudas están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, aportando la documentación que les sea requerida por el Ayuntamiento.





- b) Comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes bases.
- c) Reintegrar, total o parcialmente, la ayuda recibida en caso de no cumplir con los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en las bases.
- d) Justificar la utilización de la ayuda percibida.

Artículo 7. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

Los beneficiarios deberán justificar la utilización de la ayuda percibida, hasta el día 28 de febrero del ejercicio siguiente.

Para ello, presentarán los documentos acreditativos de aquellos gastos subvencionables regulados en el apartado 4 de las presentes bases, junto a una memoria que relacione las facturas presentadas con el objeto de la subvención y una declaración responsable de que los justificantes o facturas presentados para percibir la ayuda, no se han utilizado ni se van a utilizar, para la obtención de otras ayudas, con el mismo fin, en otras administraciones u organismos.

Habrán de aportarse facturas que reúnan los requisitos establecidos por la legislación vigente, donde conste la expresión “pagada” o equivalente, o bien ir acompañadas del documento acreditativo del pago de las mismas.

Para la justificación de las cuotas a la Seguridad Social o de Mutualidades Profesionales del trabajador/a autónomo/a, deberán presentarse los recibos de las cuotas junto a los documentos acreditativos del pago de las mismas.

Artículo 8. MODIFICACIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

Dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases.

Artículo 9. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

Órgano competente para instruir: El órgano competente para la instrucción de los expedientes será la Concejalía de Promoción Económica.

Órgano competente para resolver: El órgano competente para la resolución de los expedientes será la Alcaldía u órgano en la que delegue.





Artículo 10. COMISIÓN DE VALORACIÓN

La evaluación de las solicitudes y de la justificación será realizada por una comisión de valoración formada por empleados públicos designados por Alcaldía.

Artículo 11. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

Las ayudas serán concedidas por Resolución de Alcaldía, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y vista la resolución provisional del órgano instructor.

El plazo máximo para resolver y notificar será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y en todo caso no se podrá superar el plazo máximo de 6 meses a contar desde la publicación de la convocatoria según establece el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.”

En Rocafort, en el día de la fecha.

El Alcalde,

(firmado digitalmente)

D. Agustín Aliaga Pozo

